NOTA DNC N° 16074 / 2019

Asunción, 23 de agosto de 2019

Señor
Félix Marcelo Chávez M., Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos
Presente:

REF.: ID: 362443 – LCO N° 09/2019 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE FERMENTACIÓN PARA PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE - 2DO LLAMADO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III – Suministros Requeridos – Inspecciones y Verificaciones, indican: *"Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la cláusula 27 de las CGC."* Al respecto, indicamos a la convocante, dicha penalización no se encuentra en la CGC 27.
2. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula N° 4, indican: *"…Licitación por Concurso de Ofertas Nº 20/2019…"*, solicitamos corregir la numeración mencionada, considerando que no coincide con el proceso de referencia.
3. En la Lista de Precios del SICP, ítems N° 5 y 6, la *"unidad de medida"*, no coinciden con lo establecido en la sección III – Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas y Plan de Entregas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC/LCO/CE.-